



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

**A7-0414/2013**

28.11.2013

**\***

## **INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte (14220/2013 – C7-0355/2013 – 2013/0189(NLE))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Pervenche Berès

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	10
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO .....	11
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN .....	15



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte (14220/2013 – C7-0355/2013 – 2013/0189(NLE))

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0413) y el proyecto del Consejo (14220/2013),
  - Visto el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0355/2013),
  - Visto el artículo 155, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que constituye el fundamento jurídico escogido por la Comisión para su propuesta,
  - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
  - Vistos los artículos 55 y 37 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0414/2013),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Toma nota de que el Consejo ha consultado al Parlamento Europeo acerca del proyecto de Directiva, si bien no se requiere dicha consulta en virtud del fundamento jurídico propuesto por la Comisión;
  3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su proyecto;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### **Enmienda 1**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Título**

*Proyecto del Consejo*

*Enmienda*

Propuesta de **DIRECTIVA** del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte

Propuesta de **DECISIÓN** del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte

*Justificación*

*La enmienda tiene por objeto retomar el texto de la propuesta de la Comisión, que se basa en el artículo 155, apartado 2, del TFUE.*

**Enmienda 2**

**Proyecto de Directiva**

**Visto 1**

*Proyecto del Consejo*

*Enmienda*

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 349,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, **su artículo 155, apartado 2**, y su artículo 349,

*Justificación*

*La enmienda promueve un doble fundamento jurídico para el procedimiento, con miras a que el Parlamento siga siendo colegislador y atendiendo a las mejoras propuestas por el Consejo, habida cuenta de las características y limitaciones especiales de Mayotte como región ultraperiférica.*

**Enmienda 3**

**Proyecto de Directiva**

**Visto 5**

*Proyecto del Consejo*

*Enmienda*

**De conformidad con el procedimiento legislativo especial,**

**suprimido**

## Justificación

La enmienda tiene por objeto retomar el texto de la propuesta de la Comisión, que se basa en el artículo 155, apartado 2, del TFUE.

### Enmienda 4

#### Proyecto de Directiva Considerando 1

##### *Proyecto del Consejo*

(1) Mediante Decisión 2012/419/UE<sup>1</sup>, el Consejo Europeo decidió modificar el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2014. Por lo tanto, a partir de esta fecha, Mayotte dejará de ser territorio de ultramar para convertirse en región ultraperiférica con arreglo a los artículos 349 y 355, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. A raíz de dicha modificación, el Derecho de la Unión se aplicará en Mayotte a partir [...] del 1 de enero de 2014. No obstante, es conveniente fijar determinadas medidas específicas ***relativas a las condiciones particulares de aplicación del Derecho de la Unión***, que vienen justificadas por la peculiar situación estructural social y económica de Mayotte como nueva región ultraperiférica.

---

<sup>1</sup> DO L 204 de 31.7.2012, p. 131.

##### *Enmienda*

(1) Mediante Decisión 2012/419/UE<sup>1</sup>, el Consejo Europeo decidió modificar el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2014. Por lo tanto, a partir de esta fecha, Mayotte dejará de ser territorio de ultramar para convertirse en región ultraperiférica con arreglo a los artículos 349 y 355, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. A raíz de dicha modificación, el Derecho de la Unión se aplicará en Mayotte a partir del 1 de enero de 2014. No obstante, es conveniente fijar determinadas medidas específicas que vienen justificadas por la peculiar situación estructural social y económica de Mayotte como nueva región ultraperiférica.

---

<sup>1</sup> DO L 204 de 31.7.2012, p. 131

### Enmienda 5

#### Proyecto de Directiva Fórmula solemne

##### *Proyecto del Consejo*

HA ADOPTADO LA PRESENTE  
**DIRECTIVA:**

##### *Enmienda*

HA ADOPTADO LA PRESENTE  
**DECISIÓN:**

### *Justificación*

*La enmienda tiene por objeto retomar el texto de la propuesta de la Comisión, que se basa en el artículo 155, apartado 2, del TFUE.*

#### **Enmienda 6**

##### **Proyecto de Directiva**

##### **Artículo 1**

Directiva 2010/18/UE

Artículo 3 – apartado 2 – párrafo 2

##### *Proyecto del Consejo*

En el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2010/18/UE, se añade el párrafo siguiente:

***«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, el plazo adicional contemplado en el mismo se ampliará para Mayotte, como nueva región ultraperiférica con arreglo al artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, hasta el 31 de diciembre de 2018».***

##### *Enmienda*

En el artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2010/18/UE, se añade el párrafo siguiente:

***«Para la región ultraperiférica francesa de Mayotte, el plazo adicional contemplado en el primer párrafo se ampliará hasta el 31 de diciembre de 2018.».***

#### **Enmienda 7**

##### **Proyecto de Directiva**

##### **Artículo 2**

##### *Proyecto del Consejo*

La destinataria de la presente **Directiva** es la República Francesa.

##### *Enmienda*

La destinataria de la presente **Decisión** es la República Francesa.

### *Justificación*

*La enmienda tiene por objeto retomar el texto de la propuesta de la Comisión, que se basa en el artículo 155, apartado 2, del TFUE.*



## **Enmienda 8**

### **Proyecto de Directiva Artículo 3**

#### *Proyecto del Consejo*

La presente **Directiva** entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

#### *Enmienda*

La presente **Decisión** entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

#### *Justificación*

*La enmienda tiene por objeto retomar el texto de la propuesta de la Comisión, que se basa en el artículo 155, apartado 2, del TFUE.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### *La propuesta*

En respuesta a una petición de las autoridades francesas de aplazar la fecha de aplicación de la Directiva 2010/18/UE<sup>1</sup>, cuya finalidad consiste en aplicar un acuerdo sobre el permiso parental entre los interlocutores sociales a nivel europeo, la Comisión propone permitir ese aplazamiento para garantizar la realización progresiva de la igualdad de trato en el ámbito específico del permiso parental y evitar cualquier posible desestabilización del desarrollo económico de Mayotte.

### *Los fundamentos jurídicos propuestos*

La Comisión basa su propuesta en el artículo 155, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), según el cual el Consejo decide sobre la aplicación de los acuerdos entre los interlocutores sociales a propuesta de la Comisión, y el Parlamento Europeo es informado. Por el contrario, el Consejo propone cambiar el fundamento jurídico al artículo 349 del TFUE, sobre medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, de modo que el Consejo adopta estas medidas a propuesta de la Comisión tras consultar al Parlamento.

La Comisión de Asuntos Jurídicos (JURI) del Parlamento Europeo opina que debe considerarse correcto el fundamento jurídico empleado por la Comisión. Dado que el fundamento jurídico de la Directiva modificada era el artículo 155, apartado 2, del TFUE, se debe emplear ese mismo fundamento para la actual propuesta de acto modificativo.

### *Conclusión*

La ponente coincide con la opinión de la Comisión JURI sobre el fundamento jurídico, según la cual el fundamento jurídico correcto de la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte es el artículo 155, apartado 2, del TFUE. Por lo tanto, la ponente propone la aprobación del proyecto de propuesta legislativa, con modificaciones que tienen por objeto adecuar el texto al fundamento jurídico en el que se basa la propuesta de la Comisión.

---

<sup>1</sup> Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (DO L 68 de 18.3.2010, p. 13).

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE EL FUNDAMENTO JURÍDICO

Sra. D.<sup>a</sup> Pervenche Berès  
Presidenta  
Comisión de Empleo y Asuntos Sociales  
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre el fundamento jurídico de la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte (COM(2013)0413)

Señora Presidenta:

En su reunión de 14 de octubre de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó una opinión para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria sobre el fundamento jurídico de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican determinadas directivas en los ámbitos del medio ambiente, la agricultura, la política social y la salud pública debido al cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión (COM(2013)0413).

La conclusión de dicha opinión era que el Consejo había elegido un fundamento jurídico equivocado y, por tanto, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió recomendar al Presidente que presentase recurso ante el Tribunal de Justicia para lograr que se empleara el fundamento jurídico correcto en la propuesta. En su recomendación, la Comisión de Asuntos Jurídicos también se reservaba el derecho a hacer un seguimiento de la situación, con recomendaciones sobre los actos legislativos relacionados que tienen por objeto el estatuto de Mayotte.

En su reunión de 5 de noviembre de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó, por iniciativa propia de conformidad con el artículo 37, apartado 3, del Reglamento, opiniones sobre los fundamentos jurídicos de otras tres propuestas legislativas referidas a Mayotte que son objeto de examen en diferentes comisiones, incluida la propuesta de referencia que examina la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales.

### **I - Antecedentes**

A raíz de un referéndum celebrado en 2009, la comunidad francesa de ultramar de Mayotte, situada al norte de Madagascar, en el Océano Índico, pasó a ser un departamento de ultramar

francés a partir del 31 de marzo de 2011 y, mediante carta de 26 de octubre de 2011<sup>1</sup>, el Presidente de Francia solicitó, por tanto, al Presidente del Consejo que se iniciara el procedimiento de conformidad con el artículo 355, apartado 6, del TFUE para adoptar una decisión por la que se modifique el estatuto de Mayotte en virtud de los Tratados de la UE, del de país y territorio de ultramar al de región ultraperiférica. La carta también hacía referencia a la Declaración n° 43 relativa al apartado 6 del artículo 355 del TFUE, cuyo texto es el siguiente:

«Las Altas Partes Contratantes convienen en que el Consejo Europeo, en aplicación del apartado 6 del artículo 355, adoptará una decisión que dará lugar a la modificación del estatuto de Mayotte respecto de la Unión, con objeto de que dicho territorio pase a ser región ultraperiférica en el sentido del apartado 1 del artículo 355 y del artículo 349, cuando las autoridades francesas notifiquen al Consejo Europeo y a la Comisión que así lo permite la evolución en curso del estatuto interno de la isla.»

En consecuencia, tras consultar a la Comisión<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 355, apartado 6, del TFUE, el Consejo Europeo adoptó por unanimidad, el 12 de julio de 2012, la Decisión arriba mencionada.

Según el artículo 1 de la Decisión, a partir de 2014 Mayotte dejará de ser país y territorio de ultramar, al que se aplican las disposiciones de la cuarta parte del TFUE, para ser región ultraperiférica de la Unión a efectos de lo dispuesto en el artículo 349 del TFUE. El tenor del artículo 2 es el siguiente:

«Artículo 2

El TFUE queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 349, párrafo primero, se introduce la mención «Mayotte» después de «Martinica».
- 2) En el artículo 355, apartado 1, se introduce la mención «Mayotte» después de «Martinica».
- 3) En el anexo II se suprime el sexto guión.»

Esta Decisión tiene la misma estructura y fue adoptada empleando el mismo procedimiento que la Decisión del Consejo Europeo adoptada en 2010 sobre el cambio de estatuto de la isla caribeña francesa de San Bartolomé del de región ultraperiférica al de país y territorio de ultramar.<sup>3</sup>

Sin embargo, cabe mencionar que ninguna de las modificaciones del texto del TFUE de

---

<sup>1</sup> Véase el documento del Consejo EUCO 114/11 de 15 de noviembre de 2011.

<sup>2</sup> C(2012) 3506 final, disponible en el documento del Consejo 11006/12.

<sup>3</sup> Decisión 2010/718/UE del Consejo Europeo, de 29 de octubre de 2010, por la que se modifica el estatuto respecto de la Unión de la isla de San Bartolomé (DO L 325 de 9.12.2010, p. 4).

conformidad con esas dos Decisiones del Consejo Europeo se refleja en la última versión consolidada del TFUE, publicada el 26 de octubre de 2012<sup>1</sup>. No obstante, se incluyen en la propia versión consolidada del texto del Consejo<sup>2</sup>.

El 14 de octubre de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos aprobó la citada opinión para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, en la que se llegaba a la conclusión de que el Consejo había escogido un fundamento jurídico incorrecto.<sup>3</sup> Por consiguiente, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió recomendar al Presidente que presentara recurso ante el Tribunal de Justicia para lograr que se empleara el fundamento jurídico correcto en la propuesta, y recomendar al Parlamento que no diera ningún paso que guardara relación con la Decisión 2012/419/UE del Consejo Europeo, por la que se modifica el Tratado. En su recomendación, la Comisión de Asuntos Jurídicos también se reservaba el derecho a hacer un seguimiento de la situación, con recomendaciones sobre los actos legislativos relacionados que tienen por objeto el estatuto de Mayotte.

En su reunión de 5 de noviembre de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos examinó el fundamento jurídico de otras tres propuestas legislativas, incluida la propuesta de referencia en la que la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales es competente para el fondo.

## **I - Fundamento jurídico de la propuesta de modificación de la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte**

### *La propuesta*

En respuesta a una petición de las autoridades francesas de aplazar la fecha de aplicación de la Directiva 2010/18/UE<sup>4</sup>, cuya finalidad consiste en aplicar un acuerdo sobre el permiso parental entre los interlocutores sociales a nivel europeo, la Comisión propone permitir ese aplazamiento para garantizar la realización progresiva de la igualdad de trato y evitar cualquier posible desestabilización del desarrollo económico de Mayotte.

### *Los fundamentos jurídicos propuestos*

La Comisión basa su propuesta en el artículo 155, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), según el cual el Consejo decide sobre la aplicación de los acuerdos entre los interlocutores sociales a propuesta de la Comisión, y el Parlamento Europeo es informado. Sin embargo, el Consejo propone cambiar el fundamento jurídico al artículo 349 del TFUE, sobre medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, de modo que el Consejo adopta estas medidas a propuesta de la Comisión tras consultar al Parlamento.

### *Análisis*

El Servicio Jurídico considera que, dado que según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia la elección del fundamento jurídico no puede determinarse únicamente mediante referencia a las prerrogativas de una institución, y aunque el Parlamento tendría un mayor protagonismo si

---

<sup>1</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:326:FULL:ES:PDF>.

<sup>2</sup> <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/08/st06/st06655-re07.es08.pdf>.

<sup>3</sup> Véase la carta de 16 de octubre de 2013 de Klaus-Heiner Lehne a Matthias Grootte.

<sup>4</sup> Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESSSEUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE (DO L 68 de 18.3.2010, p. 13).

se aplicase el artículo 349 del TFUE, debe considerarse correcto el fundamento jurídico empleado por la Comisión puesto que existe una correspondencia entre las diferentes propuestas del paquete sobre Mayotte y todos estos expedientes deben analizarse en función de los mismos principios. Dado que el fundamento jurídico de la Directiva modificada era el artículo 155, apartado 2, del TFUE, se debe emplear ese mismo fundamento para la actual propuesta de acto modificativo.

### **III - Conclusión y recomendación**

El fundamento jurídico correcto de la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Directiva 2010/18/UE del Consejo debido al cambio de estatuto de Mayotte (COM(155)0413) es el artículo 155, apartado 2, del TFUE.

En su reunión del 5 de noviembre de 2013, la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió en consecuencia, por unanimidad<sup>1</sup>, adoptar la posición de que el fundamento jurídico propuesto por el Consejo, esto es, el artículo 349 del TFUE, es incorrecto y de que el fundamento jurídico propuesto por la Comisión es el correcto.

Sobre esta base, la Comisión de Asuntos Jurídicos también decidió, por tanto, recomendar al Presidente del Parlamento, de conformidad con el artículo 128 del Reglamento, someter el asunto al Tribunal de Justicia, una vez publicada en el Diario Oficial la decisión del Consejo de solicitar la opinión del Parlamento, a fin de salvaguardar las prerrogativas del Parlamento de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del TUE.

La saluda muy atentamente,

Klaus-Heiner Lehne

---

<sup>1</sup> Estuvieron presentes en la votación final: Raffaele Baldassarre (vicepresidente), Luigi Berlinguer, Sebastian Valentin Bodu (vicepresidente), Françoise Castex (vicepresidenta), Christian Engström, Marielle Gallo, Giuseppe Gargani, Lidia Joanna Geringer de Oedenberg, Sajjad Karim, Klaus-Heiner Lehne (presidente), Eva Lichtenberger, Antonio Masip Hidalgo, Alajos Mészáros, Bernhard Rapkay, Evelyn Regner (vicepresidente), József Szájer, Rebecca Taylor, Alexandra Thein, Cecilia Wikström, Zbigniew Ziobro, Tadeusz Zwiefka.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	26.11.2013
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 30 -: 4 0: 0
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Heinz K. Becker, Phil Bennion, Pervenche Berès, Vilija Blinkevičiūtė, Alejandro Cercas, Derek Roland Clark, Minodora Cliveti, Emer Costello, Frédéric Daerden, Sari Essayah, Richard Falbr, Nadja Hirsch, Stephen Hughes, Ádám Kósa, Jean Lambert, Patrick Le Hyaric, Verónica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Csaba Óry, Konstantinos Poupakis, Sylvana Rapti, Elisabeth Schroedter, Nicole Sinclair, Jutta Steinruck, Ruža Tomašić, Traian Ungureanu
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Georges Bach, Jürgen Creutzmann, Liisa Jaakonsaari, Jelko Kacin, Anthea McIntyre, Birgit Sippel, Csaba Sógor
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Maurice Ponga